	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02


CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA DIECISIETE JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicado E-2025-665101 IUC I-2026-4230096 INTERNO 165-2025 FECHA DE RADICACIÓN: 18 DE DICIEMBRE DE 2025 FECHA DE REPARTO: 30 DE DICIEMBRE DE 2025	
Convocante(s):	AGENCIA DE ADUANAS CONTROL SIA SAS NIVEL 2.
Convocada(s):	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy diecinueve (19) de febrero de 2026, siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 17 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **FERNANDO VELASQUEZ CESPEDES** a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la Procuraduría General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el doctor **DAVID FELIPE GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.276.824, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 329.021, email: david@buitragoasociados.net celular 3208624607 en calidad de apoderado, según sustitución a él otorgado por el doctor **OSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.384.193 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 40.319 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado principal a quien los convocantes **AGENCIA DE ADUANAS CONTROL SIA SAS NIVEL 2.** reconocido como tal mediante auto No. 001 del 05 de enero de 2026.

En este estado de la diligencia se reconoce personería jurídica para actuar al doctor **DAVID FELIPE GÓMEZ RODRÍGUEZ**, de conformidad con el poder de sustitución como apoderado del convocante en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Comparece el doctor **CÉSAR ANDRÉS AGUIRRE LEMUS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.084.043 de Sogamoso, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 193.747 del Consejo Superior de la Judicatura,, email: caguirrel1@dian.gov.co celular 3214472404, en representación de la entidad convocada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

poder a él otorgado por la doctora **CAROLINA BARRERO SAAVEDRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.368.938 de Bogotá D.C., en su calidad de Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (A), según Resolución 007139 del 27 de junio de 2025 y acta de posesión No. 1850 del 01 de julio de 2025, poder otorgado de conformidad con la delegación a ella conferida mediante Resolución No. 000091 del 3 de septiembre de 2021, documentos en virtud del cual se reconoce personería al doctor **CÉSAR ANDRÉS AGUIRRE LEMUS**, como apoderado del convocado en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante Auto No. 001 del 27 de enero de 2026., se informó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del Código General del Proceso y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022., la Contraloría General de la República, mediante oficio 2026EE0009493 manifiesto su decisión de no asistir a la presente audiencia, situación esta que no impide su realización.

El Procurador, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 y en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara formalmente abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, el alcance y los límites de la conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa, en su calidad de mecanismo alternativo de resolución de conflictos.


En esta etapa de la diligencia, el Procurador Judicial procede a reiterar el objeto de la convocatoria a la audiencia de conciliación, recordando a las partes las pretensiones formuladas en la solicitud respectiva.

“(…) II. PRETENSIONES.

2.1.1. Se pretende que en la audiencia de conciliación la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN acepte nuestros argumentos y REVOQUE la Resolución No. 601-2263 de septiembre 12 de 2025 de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

2.1.2. Como consecuencia de la revocatoria del acto administrativo, NO COBRE la DIAN, la sanción impuesta a sociedad AGENCIA DE ADUANAS CONTROL SIA SAS NIVEL 2., por la suma de \$15.201.600, ni se le incluya en el registro de infractores de la DIAN (INFAD).

2.1.3. En caso de que la sociedad AGENCIA DE ADUANAS CONTROL SIA SAS NIVEL 2., pague total o parcialmente la sanción impuesta por el mencionado acto administrativo, de manera voluntaria

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

o con ocasión de un proceso de cobro coactivo, se ordene por la DIAN, el reintegro como parte del acuerdo conciliatorio.

2.1.4. Se dé aplicación al inciso final del artículo 891 de la ley 2220 de 2022, en caso de aceptarse las condiciones allí consagradas (artículo 932 de la ley 1437 de 2011), evento en el cual NO se hace necesario emitir el acto administrativo de revocación.

2.2. FÓRMULA CONCILIATORIA

Demostraremos que hubo violación directa de ley por aplicación indebida e interpretación errónea de la norma sancionatoria, violación a los principios generales del derecho, igualmente, se cumplió con las normas legales respecto de la facturación y las normas que rigen el contrato de mandato y no se apreciaron en debida forma las pruebas allegadas por mi representada dentro del expediente de sede administrativa. Por tales y otras razones, proponemos como fórmula conciliatoria que la DIAN REVOQUE la Resolución No. 601-2263 de septiembre 12 de 2025, de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, lo que llevará al no cobro de la sanción impuesta a mi representada por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$15.201.600), y a la no inclusión en el sistema de registro de infractores (INFAD) de la DIAN.


En el evento en que la sociedad AGENCIA DE ADUANAS CONTROL SIA SAS NIVEL 2., pague, total o parcialmente la sanción impuesta por los mencionados actos administrativos, de manera voluntaria o con ocasión de un proceso de cobro coactivo, se ordene el reintegro de lo pagado, como parte del acuerdo conciliatorio.”

Seguidamente, concede el uso de la palabra al apoderado Convocante, doctor **DAVID FELIPE GÓMEZ RODRÍGUEZ**, para que manifieste al despacho si se ratifica en las pretensiones aquí transcritas, igualmente si ratifica el juramento realizado en la solicitud de la conciliación y el no haber presentado solicitud de conciliación diferente o demanda alguna por los mismos hechos que nos ocupan quien manifestó lo siguiente:

“(…) manifiesto bajo gravedad de juramento que ni yo ni la sociedad agencia de aduana. No demanda por los mismos hechos y pretensiones expuestos en la solicitud presentada ante su despacho.


A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN** doctor **CÉSAR ANDRÉS AGUIRRE LEMUS** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada:

“(…) Muchas gracias, señoría, pues aquí traigo buenas noticias, porque la mediante la certificación número 11 656, la suscrita secretaria técnica del Comité de Consideración y Jurídica de la OE, Dirección de Impuestos Adoras Nacionales certifica que en una sesión sincrónica del 12 de febrero de 2026 conoció el estudio técnico realizado por el abogado

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02


aquí presente suscrito correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad agencia de aduanas Control sia sas nivel 2 con 1900 120 3717 previo a ejercer su eh medio de control de unidad restablecimiento del derecho respecto a al acto administrativo que se relaciona en atención a que el convocante pretende hacer uso de la figura de persalto contempla el parágrafo dos del artículo 113 del decreto ley 920 2023 nos estamos refiriendo a la resolución número 601 2263 del 12 de septiembre del 2025 proferida por el GIT de la división de fiscalización y liquidación habanera de sanciones y definición si de situación jurídica de la dirección seccional de Bogotá a través de la cual se impuso una sanción a bandera de multa por la Comisión de la infracción administrativa establecida en numeral 1.11 del artículo 622 del decreto 1165 del 2019 hoy contemplada en el numeral 1.10 del artículo 36 del decreto ley 920 del 2023 por supuestas irregularidades relacionadas con la tercerización del servicio de agenciamiento aduanero acto administrativo contenido dentro del expediente IS 2023 2024 958 Al término de la presentación de dicha de dicha ficha técnica y luego de la idea del asunto, el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, Dian, decidió acoger la la recomendación del abogado ponente en el sentido de presentar fórmula conciliatoria al encontrar que la conducta imputada no se adecua a los elementos objetivos de la infracción sancionada, razón por la cual la sanción impuesta vulnera el principio de tipicidad consagrado en el numeral 6 del artículo 2 del reto 65 del 2019 comprometiendo la legalidad del acto administrativo por cuanto se encuentra en curso en la causal rogatoria numeral 1 del artículo 93 del CEPAC. en esas, en este asunto. y en los puestos fácticos sobre todo la la sola factura despedida por la agencia de aduanas al operador logístico no acredita por sí misma la Comisión de la infracción imputada ni demuestra que la agencia hubiese permitido a que terceros no autorizados o no vinculadas actuaran como agentes o auxiliares de la función aduanera. El acto administrativo se limita a tomar como sustento probatorio las facturas emitidas por el convocante hacia la sociedad ACODEX SAS, sin exponer ni valorar otros elementos de convicción que permitan subsumir la conducta atribuida a la agencia aduanas en los elementos objetivos de la infracción en consecuencia al no configurarse la infracción y no pros y no es no es procedente la aplicación de la sanción Pues en consecuencia el restablecimiento del derecho consistirá En los siguientes 6 puntos.

El primero, no hacer efectiva la sanción de multa impuesta a la sociedad de agencia y aduanas Control si a nivel dos en una cuantía de 15202600. ***Dos*** no ser efectiva de manera proporcional la póliza global de cumplimiento con disposiciones legales terminada en cero uno expedida el 28 de junio del 2024 con vigencia del 9 de diciembre de 2024 hasta el 9 de diciembre de 2026 expedida por la sociedad aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa cuya identificación es nido 860524654 raya 6 a favor de la unidad administrativa especial de dirección de impuestos a obras nacionales dian por la suma antes referida, es decir 15202600 cuyo tomador es la sociedad de AGENCIA DE ADUANAS CONTROL SIA

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

SAS NIVEL 2. **Tercero**, comunicar a la sociedad asegurada solidaria de Colombia, entidad cooperativa. la aprobación del acuerdo conciliatorio al correo electrónico registrado en el RUT la común la comunicación será realizada por el apoderado judicial de la entidad DIAN **cuarto** comunicar a comunicar a la dirección seccional de impuestos de Bogotá la aprobación del acuerdo conciliatorio para que no haga efectivo el respectivo recobro. La comunicación se ha realizado por el apoderado judicial de la DIAN. **Quinto**, el GIT de secretaría y sanciones y definición y de situación jurídica de la división de fiscalización indicación aduanera de sanciones y de situación jurídica de dirección seccional de aduanas de Bogotá deberá excluir la sanción impuesta a la convocante del registro de infractores INFAT en lo relacionado con el acto administrativo conciliado. **Sexto**, las partes acuerdan que una vez cumplidos los términos de esta fórmula conciliatoria, quedarán liberadas de toda obligación recíproca vinculada al conflicto sin que pueda alegarse posteriormente incumplimiento o daño. Esta certificación, como lo dije al principio, fue firmada el 17 de febrero del 2026. Muchas gracias.

Para efectos de esta audiencia fue allegada la certificación No. 11646 de la SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACION la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN** de fecha 17 de febrero de 2026 cuyo contenido se trae a continuación:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02



CERTIFICACIÓN No. 11656

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022, el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN.


CERTIFICA:

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E. DIAN, en sesión sincrónica No. 013 del 12 de febrero del 2026, conoció el estudio técnico realizado por el abogado CÉSAR ANDRÉS AGUIRRE LEMUS, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad, AGENCIA DE ADUANAS CONTROL SIA S.A.S. NIVEL 2, con NIT 900.120.371-7, previo a ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto del acto administrativo que se relaciona, en atención a que el convocante pretende hacer uso de la figura del per saltum contemplada en el parágrafo 2 del artículo 130 del Decreto Ley 920 de 2023.

(i) Resolución No. 601-2263 del 12 de septiembre de 2025, proferida por el GIT de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, a través de la cual se impuso la sanción aduanera de multa por la comisión de la infracción administrativa establecida en el numeral 1.11 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019, hoy numeral 1.10 del artículo 36 del Decreto Ley 920 de 2023, por presuntas irregularidades relacionadas con la tercerización del servicio del agenciamiento aduanero. Acto administrativo contenido dentro del expediente IS 2023 2024 958.

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) decidió acoger la recomendación del abogado ponente, en el sentido de PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA¹, al encontrar que la conducta imputada no se adecua a los elementos objetivos de la infracción sancionada, razón por la cual la sanción impuesta vulnera el principio de tipicidad consagrado en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 1165 de 2019, comprometiendo la legalidad del acto administrativo por cuanto se encuentra incurso en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del CPACA.

¹ Confirme al inciso final del artículo 89 de la Ley 2220 de 2022 que establece: "Cuando medie acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo".

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02




Continuación Certificación No. 11656

La sola factura expedida por la agencia de aduanas al operador logístico no acredita, por sí misma, la comisión de la infracción imputada, ni demuestra que la agencia hubiese permitido que terceros no autorizados o no vinculados actuaran como agentes o auxiliares de la función aduanera. El acto administrativo se limita a tomar como sustento probatorio la factura emitida por el convocante hacia la sociedad ACODEX SAS, sin exponer ni valorar otros elementos de convicción que permitan subsumir la conducta atribuida a la agencia de aduanas en los elementos objetivos de la infracción.

En consecuencia, al no configurarse la infracción, no es procedente la aplicación de la sanción. En consecuencia, el restablecimiento del derecho consistirá:

1. No hacer efectiva la sanción de multa impuesta a la sociedad la AGENCIA DE ADUANAS CONTROL SIA S.A.S, NIVEL 2, en cuantía de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$15.201.600).
2. No hacer efectiva de manera proporcional la Póliza Global de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 862-46-994000000001, expedida el 28 de junio de 2024 con vigencia del 09 de diciembre de 2024 hasta el 09 de diciembre de 2026, expedida por la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT 860.524.654-6, a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$15.201.600), cuyo tomador es la sociedad AGENCIA DE ADUANAS CONTROL SIA S.A.S. NIVEL 2.
3. Comunicar a la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA la aprobación del acuerdo conciliatorio al correo electrónico registrado en el RUT. La comunicación será realizada por el apoderado judicial de la U.A.E – DIAN.
4. Comunicar o a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, la aprobación del acuerdo conciliatorio para que no haga efectivo el respectivo recobro. La comunicación será realizada por el apoderado judicial de la U.A.E DIAN.
5. El GIT de Secretaría de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá deberá excluir la sanción impuesta a la convocante del registro de infractores INFAD en lo relacionado con el acto administrativo conciliado.

Subdirección de Representación Externa
 Carrera 7C No. 6C-54 Piso cuarto – Edificio Sendas (501) 7428973 ext. 904267 / 3103158107
 Código postal 111711

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02




Continuación Certificación No. 11656

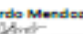
6. Las partes acuerdan que, una vez cumplidos los términos de esta fórmula conciliatoria, quedarán liberadas de toda obligación recíproca vinculada al conflicto, sin que pueda alegarse posteriormente incumplimiento o daño.

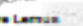
El presente estudio se identifica así: Ficha técnica_14076, ID_Dian_16448, Ficha e-kogui_370342, Número único PGN_I-20264230096

La presente certificación se expide en Bogotá D.C, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

YADIRA VARGAS RONCANCIO
 Secretaria Técnica (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

VoBo.: María Teresa Guerra Mantilla 
 Subdirectora de Representación Externa (A)

Revisó: Ely Alexandra Fajardo Mendoza
 Oscar Fierro Marín 


Proyectó: César Andrés Aguirre Lemus 

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, doctora **DAVID FELIPE GÓMEZ RODRÍGUEZ**, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

“(…) bueno teniendo en cuenta que la entidad convocada tiene ánimo conciliatorio eh aceptamos la fórmula conciliatoria presentada por ellos como acuerdo total aceptamos la fórmula conciliatoria gracias”

El procurador judicial concluyó el acuerdo verso sobre el Restablecimiento del derecho:


1. Se deja sin efecto la multa de \$15.201.600 M/CTE.
2. No se hará efectiva la Póliza Global de Cumplimiento No. 862-46-994000000001, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, por el mismo valor, a favor de la DIAN.
3. Comunicar a la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA la aprobación del acuerdo conciliatorio al correo electrónico registrado en el RUT. La comunicación será realizada por el apoderado judicial de la U.A.E – DIAN.
4. Comunicar o a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, la aprobación del acuerdo conciliatorio para que no haga efectivo el respectivo recobro. La comunicación será realizada por el apoderado judicial de la U.A.E DIAN.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

5.El GIT de Secretaría de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá deberá excluir la sanción impuesta a la convocante del registro de infractores INFAD en lo relacionado con el acto administrativo conciliado. Entre otros. Quedando claro esto para los presentes en audiencia

CONSIDERACIÓN MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

1. *Poder Especial*
2. *Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS CONTROL SIA SAS NIVEL 2.***
3. *Copia de la Resolución Sanción **601-2263 de setiembre 12 de 2025.***
4. *Copia Expediente DIAN.*
5. *Ficha Apertura Investigación.*
6. *Traslado expediente Dependencias DIAN.*
7. *Acta de Visita.*
8. *Auto Comisorio No. 002495 de septiembre 13 de 2023.*
9. *Copia RUT **AGENCIA DE ADUANAS CONTROL SIA SAS NIVEL 2.***
10. *Auto Apertura Aduanero No. 002967 abril 5 de 2024.*
11. *Planillas de Reparto Expedientes.*
12. *Plan de Auditoría Aduanera.*
13. *Memorial de respuesta al Requerimiento Especial Aduanero del 18 de junio de 2025.*
14. *Copia del contrato de mandato comercial con representación para la coordinación y pago de los bienes y/o servicios de los proveedores de la cadena logística de comercio exterior, suscrito entre las sociedades TOIN SAS y ACODEX SAS el 1º de septiembre de 2021.*
15. *Copia del acuerdo de alianza estratégica comercial, suscrito entre ACODEX SAS y AGENCIA DE ADUANAS CONTROL SIA SAS NIVEL 2 el 1º de julio de 2022.*
16. *Respuesta Auto Comisorio No. 002495 de 13/09/2023.*
17. *Copia Correos Electrónicos cruzados entre la DIAN y **AGENCIA DE ADUANAS CONTROL SIA SAS NIVEL 2.** Copia de los radicados ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y ante la Dian.*

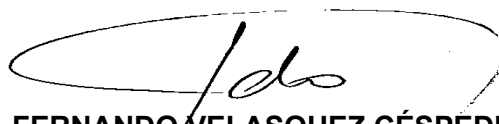
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)¹. Además, encuentra soporte en las decisiones judiciales resientes a favor de las partes.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**²; razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL INT 165-2025 RADICADO E-2025-665101 | Unión a la reunión | Microsoft Teams](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador judicial, siendo las 12:00 p.m. del 19 de febrero de 2026.



FERNANDO VELASQUEZ CÉSPEDES

Procurador 17 Judicial II - Conciliación para Asuntos Administrativos

¹ Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

² Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.